

Res. N° 1697-2018-JNE.- Revocan resolución en el extremo que declaró improcedente lista de candidatos para el Concejo Distrital de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima **30**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Res. N° 3494-2018.- Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros **32**

GOBIERNOS REGIONALES

**GOBIERNO REGIONAL
DE AREQUIPA**

Acuerdo N° 072-2018-GRA/CR-AREQUIPA.- Declaran la elección de Presidente del Consejo Regional del Gobierno Regional de Arequipa **32**

PODER EJECUTIVO

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS**

**Decreto Supremo que convoca a sesión
extraordinaria del Congreso de la República**

**DECRETO SUPREMO
N° 097-2018-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, los numerales 1 y 3 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú establecen que corresponde al Presidente de la República cumplir y hacer cumplir la Constitución y los tratados, leyes y demás disposiciones legales y dirigir la política general del Gobierno;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y en el primer párrafo del artículo 49 del Reglamento del Congreso de la República, corresponde al Presidente de la República convocar al Congreso a sesiones o legislaturas extraordinarias; y firmar, en este caso, el decreto de convocatoria;

Que, el artículo 50 del Reglamento del Congreso de la República señala que los períodos de sesiones extraordinarias se convocan conforme al numeral 6 del artículo 118 y al artículo 130 de la Constitución Política del Perú. Publicado el decreto, el Presidente del Congreso de la República ordena que, de inmediato, se proceda a citar a los congresistas;

Que, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 50 del Reglamento del Congreso de la República, durante los períodos de sesiones extraordinarias sólo se podrán tratar los temas materia de convocatoria;

Que, en mérito a las normas antes mencionadas, el Presidente de la República considera necesario convocar a sesión extraordinaria del Congreso de la República, con el propósito de que el Presidente del Consejo de Ministros sustente la cuestión de confianza, amparado en el artículo 133 de la Constitución Política del Perú, respecto de los ejes 1 y 2 de la Política General de Gobierno, aprobada mediante Decreto Supremo N° 056-2018-PCM, sobre integridad y lucha contra la corrupción, y fortalecimiento institucional para la gobernabilidad, sustentados en los cuatro (4) Proyectos de Ley de Reforma Constitucional presentados por el Poder Ejecutivo al Congreso de la República.

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el artículo 50 del Reglamento del Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1°.- Convocatoria a sesión extraordinaria

Convóquese al Congreso de la República a sesión extraordinaria para el día 19 de setiembre de 2018 a las 8:00 horas, a fin de que el Presidente del Consejo de Ministros sustente la cuestión de confianza respecto de los ejes 1 y 2 de la Política General de Gobierno, aprobada mediante Decreto Supremo N° 056-2018-PCM sobre la integridad y lucha contra la corrupción, y fortalecimiento institucional para

la gobernabilidad, sustentados en los cuatro (4) Proyectos de Ley de Reforma Constitucional presentados por el Poder Ejecutivo al Congreso de la República.

Artículo 2°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de setiembre del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

1692080-1

CULTURA

**Declaran como Inmueble de Valor
Monumental integrante del Patrimonio
Cultural de la Nación al “Colegio Dos
de Mayo”, ubicado en la Provincia
Constitucional del Callao**

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 158-2018-VMPCIC-MC**

Lima, 13 de setiembre de 2018

VISTO, el Informe N° 900299-2018-DGPC/VMPCIC/MC de la Dirección General de Patrimonio Cultural, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú señala que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que están protegidos por el Estado;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, define como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a toda manifestación del quehacer humano -material o inmaterial- que por su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo. Dichos bienes tienen la condición de propiedad pública o privada con las limitaciones que establece dicha Ley;

Que, conforme a lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, el Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales tiene como funciones, entre otras, la de formular, coordinar, ejecutar y supervisar la política relacionada con el fomento de la cultura y creación cultural